

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Pertenencia) No. 2021-00243 el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver

Barranquilla Enero 26 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla Enero Veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante correo electrónico dirigido a esta dependencia judicial, la señora ELVIRA ANGARITA HERNANDEZ, quien figura como demandada dentro del proceso de la referencia, solicita se le envíe copia de la demanda y sus anexos, la cual le fue remitida mediante correo electrónico con fecha Enero 25 de 2022.

Siendo del caso resolver la petición presentada se permite el juzgado previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 301 del C.G.P., prevé el modo especial de notificación denominado “notificación por conducta concluyente”, mediante la cual se presume que por la actividad desplegada por la parte, ésta conoce del contenido de determinada providencia, de acuerdo con lo que la citada disposición señala:

“ Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

En el caso de autos, por ser procedente lo solicitado de conformidad con la norma en cita, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ELVIRA ANGARITA HERNANDEZ, del auto admisorio de la demanda a partir de la fecha Enero 25 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00243 Verbal

Olr